



NÚMERO 196

Sábado 28 de Agosto

AÑO DE 1937

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 75

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Plasencia; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en finca denominada Viña Escudero, término municipal de Plasencia; señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal de Plasencia, y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: Sacrificio del animal enfermo, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal; vacunación antirrábica o obligatoria de los perros; tratamiento de los animales mayores mordidos; sacrificio si son perros, gatos o cerdos.

Cáceres, 25 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

3083

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 76

A pesar de las enérgicas medidas adoptadas contra la rabia en los numerosos términos municipales en que ésta ha hecho su aparición, y sin duda debido a no haberse aplicado con todo rigor el conjunto de medidas adoptadas, por Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, tan terrible enfermedad sigue extendiéndose con inquietante constancia, haciéndose preciso adoptar enérgicas medidas de previsión que corten dicho progreso.

Por todo ello, he resuelto adoptar, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y con todo rigor, las siguientes medidas, que bajo su más absoluta responsabilidad, harán cumplir con todo rigor los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, cooperando a su cumplimiento, la Guardia civil, otros Agentes de mi

Autoridad y los dependientes de las Alcaldías y particulares.

1.<sup>a</sup> Se declara zona sospechosa de rabia toda la provincia de Cáceres.

2.<sup>a</sup> Esta declaración oficial, lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros de la provincia contra la rabia y el tratamiento curativo, si es factible de los animales mayores (équidos y bóvidos) mordidos.

Al efecto, los señores Alcaldes, en unión del correspondiente Inspector municipal Veterinario, procederán inmediatamente a la formación del padrón de perros existente en el término municipal, dándome cuenta de haberlo hecho una vez terminado éste.

Seguidamente, invitarán a los dueños de los perros a proceder en un plazo de diez días a sacrificarlos o a vacunarlos por cuenta de dichos dueños, pasados los diez días, se me dará cuenta de haber verificado totalmente el sacrificio o vacunación de los perros del término o los motivos por qué no se ha efectuado, y en todo caso, los nombres de los dueños que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

3.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibida la circulación por las calles de las poblaciones y vías públicas, de perros desprovistos de bozal y collar portador de una chapa metálica con el nombre y apellidos y el domicilio del dueño.

4.<sup>a</sup> Todas las Alcaldías de la provincia, procederán inmediatamente a nombrar laceros que procedan a la recogida de los perros que carezcan de los requisitos anteriores, siendo muertos en las vías públicas cuando no sea posible la captura, por los Agentes de la Autoridad, en el caso de carencia de dicho requisito.

5.<sup>a</sup> Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos, mordidos por un animal rabioso, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquéllos de los que sólo se tenga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses en los depósitos del Municipio, corriendo de cuenta del dueño los gastos que dicha observación irrogue.

Los animales herbívoros (bovinos, équidos, óvidos y caprinos) mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en

cuyo caso se les dará el alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos (caballo, mula y asno) y grandes rumiantes (bueyes y vacas) destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Los animales vacunados con vacuna muerta, podrán circular libremente, pero con bozal.

6.<sup>a</sup> Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospechas de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

7.<sup>a</sup> Todo perro vagabundo o de dueño desconocido que circule por la vía pública, sin los requisitos citados en el apartado 3.<sup>o</sup>, será recogido por los Agentes de la Autoridad y conducido a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días, no se presentare persona alguna a reclamarlo, será sacrificado o destinado a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar, fueran reclamados y recogidos por sus dueños, estos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia, más una multa de diez pesetas.

8.<sup>a</sup> La infracción de las anteriores medidas por los Sres. Alcaldes, serán castigadas con multas de 100 a 500 pesetas; con igual sanción la infracción por los Sres. Inspectores municipales Veterinarios y con multa de 25 a 500 pesetas la infracción por los particulares.

9.<sup>a</sup> Queda especialmente encargado de vigilar el cumplimiento de las anteriores medidas y dar cuenta de las infracciones que observe el Inspector provincial Veterinario, a quien los Sres. Alcaldes darán todos los informes que reclame en relación con esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Sres. Alcaldes dar cuenta de esta circular a los Inspectores municipales Veterinarios de los correspondientes términos y darle publicidad general por medio de bandos, edictos y otros medios, según costumbre.

Cáceres, 25 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

3084

### Junta Provincial de Abastos

#### CIRCULAR

Para evitar retrasos en el despacho de los asuntos de esta Junta de Abastos de mi Presidencia, producido por traer la dirección dirigida a este Gobierno civil.

Se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de todos los Ayuntamientos, que cuantos asuntos se dirijan a esta Junta, así como pagos de multas y giros, deben ponerse con toda claridad lo siguiente: «Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Abastos».

Cáceres, 26 de Agosto de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3092

El «Boletín Oficial del Estado» número 307, correspondiente al día 23 de Agosto de 1937, publica la siguiente disposición:

#### ANUNCIOS OFICIALES

### Dirección de Telégrafos

Concurso para provisión de quinientas plazas de Auxiliares interinos de Telégrafos

En cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 298, del 14 del mes actual, en la que se autoriza a esta Dirección de Telégrafos para redactar las normas a que han de ajustarse los solicitantes a las quinientas plazas de Auxiliares interinos de Telégrafos, que se considerarán precisas para atender a las más perentorias necesidades del servicio telegráfico, he tenido a bien disponer:

1.<sup>o</sup> A partir del día 24 del mes en curso y durante un plazo improrrogable de treinta días, que finalizará el 23 de Septiembre, a las diez y siete horas, podrán ser solicitadas dichas plazas por los españoles comprendidos en las bases de la Orden citada de la Presidencia de la Junta Técnica, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía, considerándose como méritos los títulos de Bachiller, Perito o Profesor Mercantil, o cualquier otro de Facultad o de estudios superiores, que justifiquen poseer, así como el dominio de idiomas o el tener

aprobado alguno de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las Jefaturas de Centros provinciales de Telégrafos de la Zona liberada.

Las condiciones dictadas por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, son las siguientes:

a) Los admitidos como Auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente, en cualquier momento, del servicio, sin que los prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares percibirán en concepto de remuneración doscientas pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar plaza de aspirantes todos los españoles varones o hembras que no tengan impedimento físico para el desempeño de su cometido, y cuya edad sea de diez y seis años cumplidos antes del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial», y no sobrepase la de treinta y cinco años en idéntica fecha.

d) La selección de los aspirantes se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

1.º Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

2.º Los que habiendo combatido por lo menos durante dos meses hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo.

3.º Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

4.º Las viudas en igualdad de condiciones.

5.º Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinados por los rojos.

6.º Quienes hayan sufrido daños en sus personas o en las de sus familiares a consecuencia de la guerra, o de persecuciones de los rojos. En estos casos, deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores a juicio de la respectiva Dirección, y de entre ellos los que tengan padre o hermanos en el frente.

Se justificarán las circunstancias que concurren en cada uno de los seis casos, con documentos fehacientes y declaraciones juradas, así como con certificaciones extendidas por la Dirección del Cuerpo de Mutilados de la Guerra.

2.º Para ser admitidos a este Concurso será condición previa sufrir un examen, que consistirá en escribir al dictado un ejercicio de ortografía, otro redactado para la máquina de escribir, y un tercero verbal sobre conocimientos generales de Geografía de España y situación de las principales naciones y poblaciones del mundo. Esta prueba se efectuará ante el Delegado Jefe del Centro Provincial de Telégrafos, Jefe de la Oficina en que la instancia hubiese sido depositada, quien certificará al pie de la misma sobre el resultado de los ejercicios y fecha en que se realizaran. Las instancias de aquellos concursantes cuyos ejercicios previos no sean aprobados, serán desestimadas en el acto, comunicándose a los interesados y archivándose aquellas en la Jefatura del Centro Provincial, en unión de

los correspondientes ejercicios, a disposición del Centro Directivo. Concurrirán con el Delegado Jefe del Centro Provincial a estos exámenes, formando Tribunal, los dos funcionarios más antiguos del Centro, de los cuales, el más moderno, actuará de Secretario, levantando acta de los ejercicios conforme vayan celebrándose.

3.º El día 23 de Septiembre próximo, y dentro de las dos horas siguientes a la finalización del plazo señalado para presentación de instancias, los Delegados Jefes de los Centros Provinciales comunicarán por telégrafo a la Dirección el número de los admitidos al Concurso en sus respectivas Oficinas. Dichas instancias debidamente ordenadas, clasificadas por orden de prelación, acompañadas de los ejercicios escritos y en unión de todos sus justificantes, serán remitidas a dicho Centro por el primer correo, consignando en el sobre en que se incluyan, la inscripción: «Concurso de Auxiliares interinos».

4.º La Dirección de Telégrafos, clasificará las instancias, según el orden de preferencia fijado, y dentro de éste, por el de méritos alegados, que no serán tenidos en cuenta si no se justificasen con documentos indubitables o declaraciones juradas, entendiéndose que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado, por falsedad.

5.º Realizada la selección por la Dirección de Telégrafos, serán admitidos a prácticas los solicitantes que ocupen los primeros lugares y en calidad de «Aspirantes en Prácticas», sin remuneración, señalándoseles el Centro provincial de Telégrafos en que deban verificarlas, que se procurará sea el de su residencia o el más próximo a la misma, a no ser que en la instancia se hubiera manifestado el deseo de efectuarlas en determinada capital y pudiera accederse a la petición.

Estas prácticas sin remuneración durarán un mes, pasado el cual, y en vista del informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Delegado Jefe del Centro provincial de Telégrafos respectivo, se expedirá a los Aspirantes el nombramiento de «Auxiliar Interino de Telégrafos» con la remuneración de doscientas pesetas mensuales, y aquellos que por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta, no se hicieran acreedores al nombramiento, serán separados definitivamente del servicio.

6.º Además de los documentos justificativos de las circunstancias especiales que concurren en cada uno de los solicitantes, acompañarán éstos a la instancia:

a) La partida de nacimiento o testimonio de su edad y naturaleza.

b) Certificado médico por el que acredite no tener defecto físico que le impida realice con la debida eficiencia los trabajos propios del servicio de Telégrafos.

c) Certificado de buena conducta expedido por el señor Alcalde y Cura Párroco del lugar de su residencia.

d) Informe de la Guardia civil o Policía respecto a las actividades sociales y políticas del solicitante.

e) Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular ni a la secta masónica y de ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

NOTA. - Para evitar trastornos a

los aspirantes a estas plazas y el entorpecimiento consiguiente con la devolución de documentos no reintegrados, se les recuerda que las instancias deberán llevar una póliza de una peseta con cincuenta céntimos y las certificaciones una póliza de dos pesetas.

Burgos, 21 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Director de Telégrafos, Mario Gilveti.

3080

## Inspección Provincial de Primera Enseñanza

Prórroga de vacaciones caniculares en las Escuelas Nacionales

De conformidad con la Orden recibida de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, quedan prorrogadas las actuales vacaciones caniculares en las Escuelas Nacionales de esta provincia hasta el 15 inclusive del próximo mes de Septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores Maestros Nacionales y Autoridades locales de esta provincia.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Inspector Jefe, Antonio C. Floriano.

3095

## Facultad de Medicina de Salamanca

Exámenes de Enfermeras

Cuantas personas hayan solicitado, y soliciten hasta el día 31 de los corrientes, tomar parte en la convocatoria para exámenes de Enfermeras en esta Facultad, deberán presentarse en la misma el día 23 del próximo mes de Septiembre, a las diez de la mañana, en cuyo día y hora darán comienzo referidos exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Salamanca, 25 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Decano accidental, Arturo Núñez García.

3103

## Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo de responsabilidad civil por delegación de la Comisión provincial de Incautaciones, por hallarse en ignorado paradero, el vecino de Navalvillar de Ibor Jerónimo Jorge Sierra, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, requiriéndole para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de primera Instancia de Navalmoral de la Mata, nombrado Juez Instructor de este expediente, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Navalmoral de la Mata a 20 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Vidal García.—El Secretario, Angel Duque.

3072

## Alcaldías

PEDROSO DE ACIM

Edicto de subasta

Don Juan Martín Ramos, Alcalde constitucional de Pedroso de Acím.

Hago saber: Que el día nueve del próximo Septiembre y hora de las once, tendrá lugar bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de pastos y montanera del monte Berrocal, por el año forestal de mil novecientos treinta y siete treinta y ocho, por el tipo de MIL CIEN PESETAS, a la alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día diez del corriente mes y al de las administrativas que se hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco lo hubiere, se repetirá una tercera después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisitos de las anteriores.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Pedroso de Acím a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Juan Martín.

(43=17·20 pstas.) 3076

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Edicto de subasta

El primero de Septiembre y hora de las doce, se celebrará en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, la primera subasta para la enajenación de los aprovechamientos de pastos, montanera y ramoneo, unidos con el de leña, por cuatro años, bajo el tipo de SEIS MIL QUINIENTAS PESETAS y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

De no adjudicarse dichos aprovechamientos, se celebrará una segunda a los diez días.

Villanueva de la Sierra, veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías B. Rubio.

(23=9 20 pstas.) 3097